

DE: SERVICIO FORESTAL Y CINEGÉTICO

A: CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE.

La Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, establece en su artículo 37 que compete a la Administración de la Comunidad Foral la planificación, coordinación y ejecución de las medidas previstas para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Este mismo precepto en su punto 4 se atribuye a la Administración Forestal la facultad de establecer limitaciones al ejercicio de todas aquellas actividades que pudieran dar lugar a riesgo de incendio en montes y áreas colindantes, incluyendo el tránsito por los mismos.

En este marco normativo y, con el fin de compatibilizar las actividades socioeconómicas del mundo rural con la protección del medio ambiente se venían aprobando, con anterioridad a 2014, y con carácter anual normas que, bajo ciertas condiciones, posibilitaban el uso del fuego como herramienta de gestión, principalmente en lo que se refiere a las quemas de pastos en la parte norte de Navarra. Así mismo y con carácter excepcional se autorizaban quemas en terrenos agrícolas y forestales consecuencia de varios factores, y entre ellos la aparición de plagas y enfermedades.

Del mismo modo y como consecuencia del elevado riesgo de incendios durante el período estival se venían igualmente estableciendo anualmente restricciones para el uso del fuego durante los meses en los que se presentan las temperaturas más altas y una pluviometría más baja.

Posteriormente, la Orden Foral 195/2014, de 24 de junio aglutinó todas aquellas cuestiones referidas a esta materia en una única norma, clarificando aquellos aspectos no regulados específicamente, garantizando una mayor seguridad jurídica a los diferentes actores implicados y posibilitando una mayor agilidad en los procesos, siempre manteniendo un carácter preventivo en aras a la seguridad de las personas y la persistencia de los terrenos forestales de la Comunidad Foral de Navarra.

Dicha norma quedó sin efecto tras la aprobación de la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales.

La Orden Foral 222/2016 se modificó mediante Orden Foral 237/2017, de 4 de julio, de forma que se corrigieron una serie de aspectos a mejorar; adaptación de plazos, subsanación de errores y simplificación administrativa.

Considerando lo expuesto, en el momento actual procede una nueva modificación de dicha normativa consecuencia del análisis del histórico de incendios forestales desde 2014, su causalidad, gravedad y vinculación con las condiciones meteorológicas y la capacidad de extinción del sistema.

Es cuantos se informa a los efectos oportunos.

En Pamplona a 6 de junio de 2022

EL DIRECTOR DEL SERVICIO FORESTAL Y CINEGÉTICO.

(firma consta en el original)